

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado proteger a todos los servidores públicos que han desarrollado una honorable, digna, y prolongada labor a favor del Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Ramón Zorrilla Tejada, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0808788-3, abogado de profesión, laboró en varias instituciones del Estado, tales como: Molinos Dominicanos, durante 13 años, su último cargo fue sub-encargado del Departamento Jurídico; también en Atlas Comercial, CORDE y en la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR);

**CONSIDERANDO:** Que el señor Zorrilla Tejada fue uno de los fundadores del programa de asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos en la Asociación Dominicana de Abogados (ADOMA), además ofrecía asesoría legal gratuita en el programa radial “Micrófono Abierto”, del Circuito Corporán, en la sección “Abogado del Pueblo”;

**CONSIDERANDO:** Que fungió como Fiscal Nacional del Colegio de Abogados, durante el período 2002-2003, función que no pudo seguir desempeñando debido a hipertensión arterial con ACV hemorrágico intraparenquimatoso derecho, y como consecuencia de la misma se encuentra actualmente postrado e impedido físicamente;

**CONSIDERANDO:** Que en vista de que tiene una familia de tres hijos menores de edad, y su esposa, quienes están padeciendo penurias, ya que el señor Zorrilla Tejada era quien los sustentaba, y por motivos de la afección de salud anteriormente indicada no puede valerse por sí mismo;

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Ramón Zorrilla Tejada.

2

**VISTA:** La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Ramón Zorrilla Tejada.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la ley de Gastos Públicos.

**Art. 3.-** Se modifica cualquier disposición que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración. (Fdos.) **Alfredo Pacheco Osoria;** Presidente, **Severina Gil Carreras,** Secretaria; **Josefina Alt. Marte Durán,** Secretaria.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Ramón Zorrilla Tejada.

2

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

smm